

# TITULO 12 CONSERVACION

## CAPITULO 29 DESARROLLO DE ENERGIA RENOVABLE

### 12 L.P.R.A. § 416 Política pública.

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será en lo sucesivo la que a continuación se expresa:

- (a) Estimular el desarrollo de energías renovables y aprovechar, las fuentes energéticas limpias e inagotables.
- (b) Asegurar la exención sobre impuestos de propiedad mueble, al equipo de capacitación, acumulación, generación, distribución y aplicación, de energía renovable para uso local; ya sea comercial, industrial y doméstico.
- (c) Propiciar incentivos fiscales, como las deducciones y/o créditos; para el desarrollo, la fabricación y el mercadeo de equipos de energías renovables. (Septiembre 16, 2004, Núm. 325, art. 2.)

### HISTORIAL

#### Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:  
Septiembre 16, 2004, Núm. 325.

**Título.** El art. 1 de la Ley de Septiembre 16, 2004, Núm. 325, dispone: "Esta Ley [que creó este capítulo] se conocerá como la 'Ley para el Desarrollo de Energía Renovable'."